

Tumaco 25/06/2025
No. 12202500648 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
CARLOS ARTURO GARCIA RODRIGUEZ
E-mail: carlosarturo@gmail.com
Celular 3118866358
Barrio la victoria calle 40
Tumaco – Nariño.

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa N°12032024001

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 09 de junio de 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12032024001 adelantada por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 9 de junio de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 9 de junio de 2025

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa No. 12032024001, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra de los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233, INVERSIONES MERCA Z S.A. identificada con NIT 900.020.155-3 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 27 de marzo de 2025, ordenó lo siguiente:

“(..)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número No. 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores Carlos Arturo Garcia Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número No. 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), ubicados dentro de una

zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, ubicada en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2 Coordenadas del área dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima

| MAGNA SIRGAS- Origen Nacional | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|--------------|---------------|-------------|--------------|
| PUNTOS | ESTE | NORTE | PUNTOS | ESTE | NORTE |
| 01 | 4355419,997 | 1757959,342 | 27 | 4355404,855 | 1757991,961 |
| 02 | 4355437,170 | 1757966,397 | 28 | 4355406,657 | 1757990,151 |
| 03 | 4355457,647 | 1758030,814 | 29 | 4355408,567 | 1757988,871 |
| 04 | 4355458,664 | 1758045,572 | 30 | 4355412,658 | 1757988,124 |
| 05 | 4355418,301 | 1758063,669 | 31 | 4355414,622 | 1757988,326 |
| 06 | 4355392,287 | 1758062,283 | 32 | 4355417,813 | 1757989,913 |
| 07 | 4355376,633 | 1758002,749 | 33 | 4355419,199 | 1757992,035 |
| 08 | 4355377,044 | 1758003,179 | 34 | 4355420,796 | 1757993,625 |
| 09 | 4355379,715 | 1758009,867 | 35 | 4355423,986 | 1757994,680 |
| 10 | 4355380,462 | 1758011,353 | 36 | 4355426,961 | 1757994,886 |
| 11 | 4355382,059 | 1758012,518 | 37 | 4355430,891 | 1757994,452 |
| 12 | 4355384,610 | 1758013,149 | 38 | 4355434,076 | 1757993,170 |
| 13 | 4355387,479 | 1758013,143 | 39 | 4355436,091 | 1757991,572 |
| 14 | 4355388,859 | 1758012,715 | 40 | 4355437,254 | 1757989,126 |
| 15 | 4355391,509 | 1758009,946 | 41 | 4355437,673 | 1757986,150 |
| 16 | 4355393,948 | 1758007,816 | 42 | 4355436,922 | 1757983,177 |
| 17 | 4355396,814 | 1758006,853 | 43 | 4355435,536 | 1757980,949 |
| 18 | 4355399,787 | 1758006,103 | 44 | 4355432,558 | 1757979,468 |
| 19 | 4355402,229 | 1758005,248 | 45 | 4355429,476 | 1757979,156 |
| 20 | 4355403,608 | 1758004,076 | 46 | 4355426,606 | 1757978,525 |
| 21 | 4355405,197 | 1758002,266 | 47 | 4355423,734 | 1757977,150 |
| 22 | 4355405,512 | 1758000,565 | 48 | 4355421,893 | 1757975,872 |
| 23 | 4355404,871 | 1757999,079 | 49 | 4355420,695 | 1757974,281 |
| 24 | 4355403,806 | 1757997,594 | 50 | 4355419,091 | 1757970,035 |
| 25 | 4355403,377 | 1757995,789 | 51 | 4355418,419 | 1757966,185 |
| 26 | 4355403,796 | 1757993,344 | 52 | 4355419,470 | 1757961,269 |

(...)"

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad a los investigados para que en el término de quince (15) días ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer, en este sentido mediante oficio con

radicado interno No. 122025100381 del 07 de mayo del presente año de asunto "respuesta al Auto de Formulación de Cargos y Presentación de Descargos" suscrito por el señor Pablo Emilio Zuluaga Aristizábal como representante legal de INVERSIONES MERCA Z S.A.S. no obstante, este fue presentado por fuera del término de los quince (15) días sin aportar copia del certificado de existencia y representación.

Ahora bien, con relación a los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117, venció el término legal de los quince (15) días, concedido para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días". (subrayado en cursiva el texto)

En virtud de que dentro de la presente investigación se encuentran vinculados más de tres investigados, este despacho ordenará el término del periodo probatorio dentro del rango establecido por la citada norma.

Aunado a lo descrito, el procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; de ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que, se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la oficina de instrumentos públicos del distrito especial de Tumaco en atención al certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 252-5819, anotación N°1 de fecha 31 enero 1973, la copia de la resolución No. 027 del 12 de

diciembre de 1972 expedida por la personería municipal de Tumaco, modo de adquisición 106 adjudicación.

- **REQUIÉRASE** a la Personería Municipal de Tumaco copia de la resolución N°027 del de diciembre de 1972.
- **REQUIÉRASE** a la oficina de instrumentos públicos del distrito especial de Tumaco, en atención a lo descrito en el certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°252-27069, complementación, copia del registro de fecha 29 enero de 1979 oficio No. 0540 del 01 de diciembre del 78 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Tumaco, sentencia o providencia judicial del citado juzgado remate de ASERRIOS IBERIA LIDA, a RODRIGUEZ URBINA ARNULFO y copia de la escritura No. 710 de fecha 23 noviembre de 1981, copia de la escritura No. 1.726 de fecha 04 mayo del 87, copia de la escritura No. 848 de fecha 05 mayo del 87.
- **REQUIÉRASE** a la oficina de instrumentos públicos del distrito especial de Tumaco en atención a lo descrito en el certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N°252-20820 complementación, copia del registro de fecha 29 enero del 79 oficio No. 0540 del 01 diciembre del 78 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Tumaco, remate de ASERRIOS IBERIA LIDA, a RODRIGUEZ URBINA ARNULFO, copia de la escritura No. 42 de fecha 03 enero del 79, copia de la escritura 710 de fecha 23 noviembre del 81, copia de la escritura No. 1.726 de fecha 04 mayo del 87, copia de la escritura No. 848 de fecha 05 diciembre del 87, copia de la escritura 61 de fecha de 24 marzo del 99.
- **REQUIÉRASE** al representante legal o quien haga sus veces de INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con NIT 900.020.155-3, para que envíe a este despacho copia del certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio con un término de expedición no mayor de 03 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco